



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

Lima, 18 de Octubre del 2018

OFICIO N° D000905-2018-PCM-SG

Señor Congresista
CARLOS ALBERTO DOMINGUEZ HERRERA
Presidente
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
Congreso de la República
Presente.-

Asunto : Pedido de opinión sobre Proyecto de Ley N° 2054/2017-CR

Referencia : Oficio N° 716-2017-2018/CDRGLMGE-CR

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión bajo su Presidencia, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2054/2017-CR, "Ley que establece la obligación de los Gobiernos Regionales y Municipalidades Provinciales y Distritales".

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines, el Informe N° 426-2018-PCM/OGAJ remitido por la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, los informes N° 000020-2017/IN/VSP/DGSC, N° 0022306-2017/IN/OGAJ y N°40-2017-DIRGEN/SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN/DEPIII del Ministerio del Interior y el Informe N° 106-2018-JUS/DGDNCR del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sobre el particular.

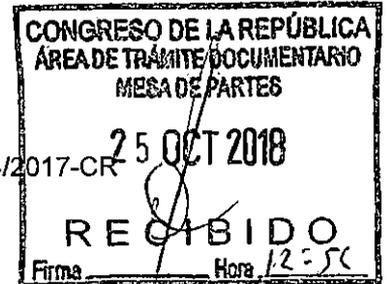
Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

RAMÓN ALBERTO HUAPAYA RAYGADA
SECRETARIO GENERAL - PCM
(Firmado Digitalmente)



18575





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 426 -2018-PCM/OGAJ

A : Sr. RAMON ALBERTO HUAPAYA RAYGADA
Secretario General

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2054/2017-CR "Ley que establece la obligación de los Gobiernos Regionales y Municipales Provinciales y Distritales de permitir el acceso de la Policía Nacional del Perú, a sus sistema de video vigilancia".

REF. : Oficio P.O. N° 716-2017-2018/CDRGLMGE-CR
Registro N° 2017-35983

FECHA : Lima, 25 JUN. 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, relacionados con el pedido de opinión formulado por el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, a través del Oficio P.O. N° 716-2017-2018/CDRGLMGE-CR, sobre el Proyecto de Ley N° 2054/2017-CR "Ley que establece la obligación de los Gobiernos Regionales y Municipales Provinciales y Distritales de permitir el acceso de la Policía Nacional del Perú, a sus sistema de video vigilancia".

Al respecto, informo lo siguiente:

I. Base Legal:

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Reglamento del Congreso de la República.
- 1.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.4 Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, y modificatoria.

II. Antecedentes:

- 2.1 El Proyecto de Ley N° 2054/2017-CR "Ley que establece la obligación de los Gobiernos Regionales y Municipales Provinciales y Distritales de permitir el acceso de la Policía Nacional del Perú, a sus sistema de video vigilancia", corresponde a la iniciativa legislativa presentada por el Congresista de la República señora Lourdes Alcorta Suero, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular.
- 2.2 La iniciativa legislativa se sustenta en el artículo 107¹ de la Constitución Política del Perú, el cual faculta a los congresistas de la República a ejercer su derecho a la iniciativa en la formación de leyes.

¹ "Iniciativa Legislativa.

Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley".



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

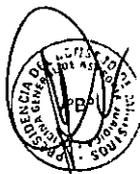
Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

III. Análisis:

- 3.1 De conformidad con lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica, entre otros: *"Emitir opinión jurídico – legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección."*
- 3.2 El Proyecto de Ley N° 2348/2017-CR propone las siguientes disposiciones:
- (i) Establecer la obligatoriedad de los Gobiernos Regionales y Municipalidades Provinciales y Distritales de permitir el acceso, de la Policía Nacional del Perú, a sus sistemas de video vigilancia; a fin de fortalecer las acciones de seguridad ciudadana.
 - (ii) Propone la modificación del artículo 61 de la Ley Orgánica del Gobiernos Regionales y el artículo 85 de la Ley Orgánica de Municipalidades, en el sentido que es función de estas instituciones permitir el acceso de la Policía a los sistemas de video vigilancia.
- 3.3 La Exposición de Motivos del referido Proyecto de Ley considera lo siguiente:
- (i) Poner las cámaras a disposición de la Policía es indispensable para articularnos en una lucha frontal contra la delincuencia
 - (ii) La Policía tendría una visión completa de lo que ocurre en los diferentes distritos del país, pudiéndose intervenir a tiempo.
- 3.4 Mediante Informe N° 000020-2017/IN/VSP/DGSC la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior considera importante, invocando el Decreto Legislativo N° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de cámaras de videovigilancia, contar con la opinión de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales y de la Asociación de Municipalidades del Perú.
- 3.5 Mediante Informe N° 0022306-2017/IN/OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior concluye que la propuesta normativa contenida en el Proyecto de Ley ya se encuentra regulado mediante Decreto Legislativo N° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de cámaras de videovigilancia, por lo que Observa el Proyecto de Ley. Señala que el Decreto Legislativo es de aplicación a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, propietarias o poseedoras de cámaras de videovigilancia ubicadas en bienes de dominio público, vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más.
- 3.6 Mediante Informe Legal N° 40-2017-DIRGEN/SECEJE/DIRASJUR-DIVDJP/DEPIII la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú del Ministerio del Interior concluye que el Proyecto de Ley es viable. Ello al considerar que era necesario subsanar la falta de reglamentación del Decreto Legislativo N° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de cámaras de videovigilancia.
- 3.7 Mediante Informe Legal N° 106-2018-JUS/DGDNCR, la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos considera que el Proyecto de Ley es viable con observaciones. Ello al





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

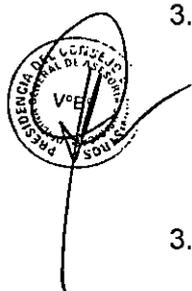
Oficina General
de Asesoría Jurídica

20

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

considerar que la Exposición de Motivos debía ajustarse al Manual de Técnica Legislativa del Congreso, además de la necesidad de determinar el impacto del Proyecto de Ley.

- 3.8 La Ley de apoyo a la Seguridad Ciudadana con Cámaras de Videovigilancia Públicas y Privadas, Ley N° 3 0120, incluye como instrumento de vigilancia ciudadana, en las políticas del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, las imágenes y los audios registrados a través de las cámaras de videovigilancia, ubicadas en la parte externa de inmuebles, de propiedad de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, en los casos de presunción de comisión de un delito o de una falta. El propietario de la cámara de videovigilancia debe informar a la autoridad competente y entregar copia de las imágenes y de los audios a la Policía Nacional del Perú o al Ministerio Público, según corresponda; o cuando fuere requerido por dichas instituciones.
- 3.9 Del mismo modo, el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de cámaras de videovigilancia, establece que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que administren bienes de dominio público deben instalar cámaras de videovigilancia, bajo los estándares técnicos establecidos en el reglamento del presente Decreto Legislativo, para contribuir a la seguridad ciudadana y articularse con la Policía Nacional del Perú y las Gerencias de Seguridad Ciudadana de las municipalidades o la que hagan sus veces. La instalación de cámaras de videovigilancia debe responder al planeamiento territorial y de desarrollo urbano y rural, así como a los planes distritales de seguridad ciudadana.
- 3.10 De acuerdo al literal c del artículo 11 de esta misma norma, en la implementación del sistema de videovigilancia se debe garantizar la interconexión de cámaras de videovigilancia con las plataformas de videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones de los Gobiernos Locales y Regionales, y con el Centro Nacional de Video Vigilancia y Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana.
- 3.11 Mientras las normas antes citadas obligan a la entrega de imágenes y audios, en caso de la presunción de la comisión de un delito o de una falta, y a garantizar la interconexión de cámaras de videovigilancia; el Proyecto de Ley obliga el acceso al sistema de video vigilancia.
- 3.12 En ese orden de ideas, con la propuesta normativa no solo está en juego el grado de intervención sobre las cámaras, también la facultad de dirección (de las instituciones públicas) sobre el sistema de video vigilancia. A ello debemos agregar el costo que genera "acceder"; más aún si el Proyecto de Ley no establece la forma en que se ejecutará el acceso.
- 3.13 El Proyecto de Ley establece la obligatoriedad del acceso. En nuestra opinión, el valor agregado reside en la integración o interconexión de los diversos sistemas de video vigilancia (de pronto dispersos) con la Policía Nacional del Perú. En doctrina económica se le conoce como Teoría de Redes. Si este fuera el caso, es necesario afianzar la compatibilidad tecnológica, y la estandarización. Estos son aspectos previstos en el del Decreto Legislativo N° 1218, pero que jamás fueron reglamentados. Por tanto, sin perjuicio de la necesidad del Reglamento, el Proyecto de Ley norma aspectos que actualmente ya se encuentran regulados en el Decreto Legislativo N° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de cámaras de videovigilancia, y con una menor restricción a los derechos constitucionales.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 3.14 En efecto, es altamente probable que el derecho de acceso conlleve restricción a alguna de las facultades del derecho de propiedad que se tiene sobre las cámaras o el sistema de video vigilancia, de propiedad del Gobierno Regional o de la Municipalidad. De allí que existan convenios o acuerdos entra las Municipalidades y la Policía Nacional del Perú.

IV.- Conclusión y sugerencias.-

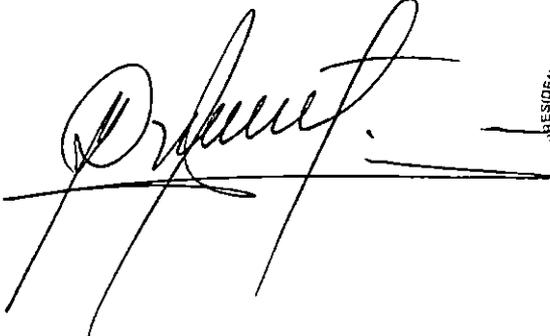
- 4.1. En atención a los argumentos expuestos, corresponde observar el Proyecto de Ley N° 2054/2017-CR "Ley que establece la obligación de los Gobiernos Regionales y Municipales Provinciales y Distritales de permitir el acceso de la Policía Nacional del Perú, a sus sistema de video vigilancia".
- 4.2. Del mismo modo, se recomienda remitir a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, el presente Informe, el Informe N° 000020-2017/IN/VSP/DGSC de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, el Informe N° 0022306-2017/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, el Informe Legal N° 40-2017-DIRGEN/SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN/DEPIII de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú del Ministerio del Interior, y el Informe Legal N° 106-2018-JUS/DGDNCR de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Atentamente,



ERIK MIRANDA CARNERO
Abogado

El presente informe cuenta con la conformidad de la suscrita.

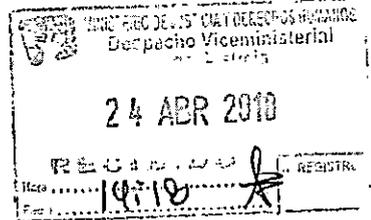


REPÚBLICA DEL PERÚ
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME LEGAL N° 106 -2018-JUS/DGDNCR



A : SERGIO IVÁN ATARAMA MARTÍNEZ
Viceministro de Justicia

DE : MIRIAM ISABEL PEÑA NIÑO
Directora General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria

ASUNTO : Opinión Jurídica sobre el Proyecto de Ley N° 2054/2017-CR que establece la obligación de los Gobiernos Regionales y Municipalidades Provinciales y Distritales de permitir el acceso de la Policía Nacional del Perú, a sus sistemas de video vigilancia.

REFERENCIA : Oficio N° 315-2018-PCM/SC
Oficio N° 564-2018-PCM/SC
Hoja de Trámite 8720-2018MSC. Proveído N° 231
Hoja de Trámite 16107-2018MSC. Proveído N°426

FECHA : Miraflores, 24 ABR. 2018

I. OBJETO

- En aplicación del numeral 8.3 de la Directiva N° 001-2012-JUS/VM-DNAJ sobre "Procedimientos para la emisión de Consultas Jurídicas, Informes Jurídicos y Dictámenes Dirimientes en la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 0024-2012-JUS y publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de enero de 2012, en el presente caso corresponde emitir un Informe Legal.
- Es objeto del presente Informe Legal, analizar el Proyecto de Ley N° 2054/2017-CR que establece la obligación de los Gobiernos Regionales y Municipalidades Provinciales y Distritales de permitir el acceso de la Policía Nacional del Perú, a sus sistemas de video vigilancia.



II. ANTECEDENTES

II.1. Mediante Oficio N° 315-2018-PCM/SC, recibido el 07 de febrero de 2018, la Presidencia del Consejo de Ministros solicitó al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos opinión jurídica sobre el Proyecto de Ley N° 2054/2017-CR como consecuencia del pedido elaborado por la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.

II.2. Con Hoja de Trámite 8720-2018MSC, el 09 de febrero de 2018, el expediente fue derivado a esta Dirección General para emitir opinión.





PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

III. BASE LEGAL

- III.1. Constitución Política del Perú.
- III.2. Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- III.3. Ley Orgánica de Municipalidades.

IV. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

- 3. El Proyecto de Ley N° 2054/2017-CR (en adelante, el "Proyecto de Ley"), de acuerdo a su Exposición de Motivos, tiene como objeto establecer la obligatoriedad de los Gobiernos Regionales y Municipalidades Provinciales y Distritales, de permitir el acceso de la Policía Nacional del Perú a sus sistemas de video vigilancia, a fin de fortalecer las acciones de seguridad ciudadana.

V. ANÁLISIS

V.1. Sobre la materia normada en el Proyecto de Ley

- 4. Para alcanzar tal objetivo, se propone una ley que tiene como finalidad modificar el artículo 61 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante "LOGR") y los incisos 1, 2 y 3 del artículo 85 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante "LOM").

V.2. Sobre las propuestas de modificación respecto al acceso de los sistema de video vigilancia en los Gobiernos Regionales y Locales que plantea el Proyecto de Ley

- 5. Un primer punto que se busca modificar está referido al cambio del artículo 61 de la LOGR. En este sentido, se propone agregar en el literal a) lo siguiente:

Texto vigente de la LOGR	Propuesta normativa del Proyecto de Ley
Artículo 61.- Funciones en materia de Defensa Civil a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas regionales en materia de defensa civil y seguridad ciudadana, en concordancia con la política general del Gobierno y los planes sectoriales y locales.	Artículo 61.- Funciones en materia de Defensa Civil a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas regionales en materia de defensa civil y seguridad ciudadana, en concordancia con la política general del Gobierno y los planes sectoriales y locales. Permitir el acceso de la Policía Nacional del Perú, a los sistemas de video vigilancia de los Gobiernos Regionales. (negritas agregadas)



M. Peña N



R. Burneo B.

- 6. En la misma línea, el Proyecto de Ley propone que se incorpore esta medida en los Gobiernos Locales (provinciales y distritales) de la siguiente forma:

Texto vigente de la LOM	Propuesta normativa del Proyecto de Ley
1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:	1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades <u>provinciales</u> :



Trabajando para todos los peruanos



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

<p>1.1. Establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o del de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley.</p> <p>1.2. Ejercer la labor de coordinación para las tareas de defensa civil en la provincia, con sujeción a las normas establecidas en lo que respecta a los Comités de Defensa Civil Provinciales.</p> <p>2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:</p> <p>2.1. Coordinar con las municipalidades distritales que la integran y con la Policía Nacional el servicio interdistrital de serenazgo y seguridad ciudadana.</p> <p>3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:</p> <p>3.1. Organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva.</p> <p>3.2. Coordinar con el Comité de Defensa Civil del distrito las acciones necesarias para la atención de las poblaciones damnificadas por desastres naturales o de otra índole.</p>	<p>1.1. Establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o del de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley.</p> <p>1.2. Permitir el acceso de la Policía Nacional del Perú, a los sistemas de video vigilancia de las municipalidades.</p> <p>1.3. Ejercer la labor de coordinación para las tareas de defensa civil en la provincia, con sujeción a las normas establecidas en lo que respecta a los Comités de Defensa Civil Provinciales.</p> <p>2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:</p> <p>2.1. Coordinar con las municipalidades distritales que la integran y con la Policía Nacional el servicio interdistrital de serenazgo y seguridad ciudadana, y permitir el acceso de la Policía Nacional del Perú a los sistemas de video vigilancia de las municipalidades.</p> <p>3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades <u>distritales</u>:</p> <p>3.1. Organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva.</p> <p>3.2. Permitir el acceso de la Policía Nacional del Perú a los sistemas de video vigilancia de las municipalidades distritales.</p> <p>3.3. Coordinar con el Comité de Defensa Civil del distrito las acciones necesarias para la atención de las poblaciones damnificadas por desastres naturales o de otra índole.</p> <p>(negritas agregadas)</p>
--	--



M. Peña N.



R. Burneo B.

Eff





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

7. Como se puede observar de la normativa citada, el Proyecto de Ley procura permitir el acceso de la Policía Nacional del Perú a los sistemas de video vigilancia de los Gobiernos Regionales y Locales (provinciales y distritales).
8. La Exposición de Motivos establece que se busca agregar esta función a los niveles de gobierno antes mencionados con la finalidad de articular una lucha frontal contra la delincuencia y para que la Policía Nacional tenga una visión completa de lo que ocurre en el país.
9. Al respecto, la Constitución Política del Perú determina en su artículo 166 lo siguiente:

"La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras".

10. En este marco de competencias, el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, expresa en su artículo 43, respecto del empleo de sistemas tecnológicos y registros con fines policiales, lo siguiente:

"La Policía Nacional del Perú está facultada a emplear sistemas tecnológicos y registros para el mejor cumplimiento de sus fines institucionales, entre ellos los sistemas de video-vigilancia en vías y espacios públicos, los sistemas de patrullaje virtual para la detección de delitos cometidos por medio de las tecnologías de la información y comunicación, los sistemas de información y comunicación policial, entre otros".

11. De manera más específica, el literal f) del artículo 3 de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, establece, dentro de los objetivos de dicho sistema, el siguiente:

"Coordinar las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas a fin de garantizar la estandarización e interoperabilidad de los sistemas de video vigilancia y radio comunicación a nivel nacional para la seguridad ciudadana".

12. En el año 2015, el Decreto Legislativo N° 1218, el cual regula el uso de las cámaras de video vigilancia, determinó a través de su artículo 14, lo siguiente:

"La persona natural o jurídica, privada o pública, propietaria o poseedora de cámaras de videovigilancia [sic] que capte o grabe imágenes, videos o audios que presenten indicios razonables de la comisión de un delito o falta, debe informar y hacer entrega de esta información de manera inmediata a la Policía Nacional del Perú o al Ministerio Público, según corresponda".

13. Finalmente, el artículo 85 de la LOM, que se busca modificar mediante el Proyecto de Ley, ha fijado, dentro de las funciones específicas compartidas de las Municipalidades Provinciales, el coordinar con las Municipalidades Distritales y con la Policía Nacional el servicio de seguridad ciudadana.

14. Dentro del marco de interpretación de las normas expuesta es necesario hacer uso del método sistemático con la finalidad de determinar si, actualmente, el ordenamiento jurídico peruano permite que la Policía Nacional acceda al sistema de



M. Piana N



R. Burneo B.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

video vigilancia de los Gobiernos Regionales y Locales o, por el contrario, para evidenciar si dicha facultad se encuentra proscrita en el Perú.

- 15. La normativa previamente citada denota que, en el marco de las competencias constitucionales que tiene la Policía Nacional del Perú, dicha institución posee la facultad, en función al principio subyacente referido a la seguridad nacional, de poder hacer uso de las herramientas tecnológicas de cualquier gobierno regional o local. En nuestro país, ya se ha regulado que cualquier persona natural o jurídica (pública o privada) tiene el deber de informar a la Policía Nacional del Perú ante cualquier incidente que atente a la seguridad ciudadana que sea captado por sus sistemas de video vigilancia. Esto se ha hecho extensivo no solo a la sociedad civil, sino también, a los Gobiernos Locales como es el caso de las Municipalidades Provinciales que tienen, como función, coordinar con la Policía Nacional del Perú todo lo relacionado al servicio de seguridad nacional.
- 16. Si bien de la interpretación de la normativa previamente citada se puede advertir una voluntad del legislador para que la Policía Nacional del Perú pueda tener todas las herramientas tecnológicas a su servicio, esto no restringe la posibilidad de crear normas más específicas para efectos de mitigar cualquier riesgo de interpretación que pueda limitar el actuar de la Policía Nacional¹. Por tanto, la legislación que plantea el Proyecto de Ley se encuentra en el marco de lo constitucionalmente posible.

V.3. Análisis de la Calidad Normativa y la Técnica Legislativa

- 17. El artículo 75 del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República dispone que los Proyectos de Ley deben contener una Exposición de Motivos, el análisis sobre los efectos de la vigencia de la norma, el análisis costo beneficio y la fórmula legal respectiva².
- 18. Sobre el particular, de la revisión del Proyecto de Ley N° 2054/2017-CR, se aprecian cuestiones de técnica legislativa que requieren ser observadas.

V.3.1. Análisis de Exposición de Motivos

- 19. El numeral 4 del Acápite VII del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República³ (en adelante, "el Manual de Técnica Legislativa") establece los puntos que debe contener la Exposición de Motivos de un proyecto de ley.
- 20. Complementando lo anterior, debe tenerse en cuenta de manera referencial lo previsto en el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 26889 - Ley Marco para la



¹ Se desprende de las funciones propias de la Policía Nacional del Perú que actualmente no hay impedimento alguno para permitir el acceso de esta institución a las cámaras de video vigilancia de los Gobiernos Regionales y locales.

² El artículo 75 del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso determina que "las proposiciones de ley deben contener una Exposición de Motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos. Estos requisitos sólo pueden ser dispensados por motivos excepcionales".

³ Manual de Técnica Legislativa, aprobado por el Congreso de la República mediante Acuerdo de Mesa Directiva 242-2012-2013/MESA-CR.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Producción y Sistematización Legislativa⁴ respecto a la fundamentación fáctica y jurídica de la Exposición de Motivos.

- 21. Dentro de este contexto, cabe señalar que el Proyecto de Ley N° 2054/2017-CR, que establece la obligación de los Gobiernos Regionales y Municipalidades Provinciales y Distritales de permitir el acceso de la Policía Nacional del Perú a sus sistemas de video vigilancia, a lo largo de la Exposición de Motivos si bien hace mención al objeto general que se busca lograr con esta propuesta, no hay mayor fundamentación del porqué del planteamiento, no se ha fundamentado la problemática actual que se busca superar, no se ha hecho referencia a los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de la norma, ni se ha mencionado cómo ha sido el funcionamiento de esta propuesta en realidades comparadas.

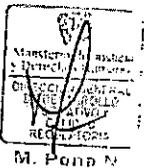
V.3.2. Impacto del Proyecto de Ley en la normatividad nacional

- 22. El Proyecto de Ley no ha hecho referencia alguna respecto al análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional. No se ha indicado los antecedentes normativos, la situación actual ni los objetivos específicos de la propuesta. De este modo, resulta necesario que se compatibilice la fórmula normativa con la legislación actual sobre la materia para efectos de que se cumpla la propuesta de manera coherente al ordenamiento jurídico. Asimismo, cabe resaltar la necesaria reglamentación de la propuesta toda vez que si bien la seguridad nacional como bien jurídico es indispensable para el desarrollo de la sociedad, el mal uso de los videos vigilancia podría comprometer derechos fundamentales de terceros.

Viable con observaciones

VI. CONCLUSIONES

- (i) El Proyecto de Ley N° 2054/2017-CR, que establece la obligación de los Gobiernos Regionales y Municipalidades Provinciales y Distritales de permitir el acceso de la Policía Nacional del Perú, a sus sistemas de video vigilancia es viable con observaciones.
- (ii) Resulta indispensable que la Exposición de Motivos de la propuesta normativa se ajuste al Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República. Asimismo, es necesario que se determine el impacto del Proyecto de Ley en la normatividad nacional.



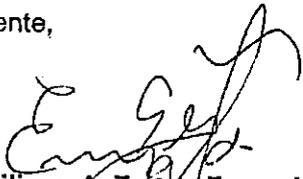
⁴ Reglamento de la Ley N° 26889, aprobado por Decreto Supremo N° 008-23006-JUS. En su artículo 2 determina que: "la exposición de motivos consiste en la fundamentación jurídica de la necesidad de la propuesta normativa, con una explicación de los aspectos más relevantes y un resumen de los antecedentes que correspondan y, de ser el caso, de la legislación comparada y doctrina que se ha utilizado para su elaboración. Asimismo, la fundamentación debe incluir un análisis sobre la constitucionalidad o legalidad de la iniciativa planteada, así como sobre su coherencia con el resto de normas vigentes en el ordenamiento jurídico nacional y con las obligaciones de los tratados internacionales ratificados por el Estado".

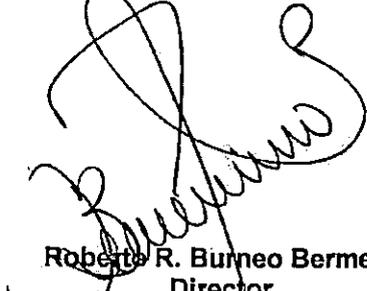


"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Es todo cuanto se tiene que informar.

Atentamente,


Emiliano A. Zapata Facundo
Abogado
Dirección de Desarrollo Jurídico y
Calidad Regulatoria


Roberto R. Burneo Bermejo
Director
Dirección de Desarrollo Jurídico y
Calidad Regulatoria

Visto el presente Informe Legal, y no encontrando observación alguna, esta Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria lo encuentra conforme y hace suyo, por lo que se deriva al Viceministerio de Justicia para la atención correspondiente.


Miriam Isabel Peña Niño
Directora General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos





PERU

Ministerio del Interior

Despacho Ministerial

15

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para hombres y mujeres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 17 ENE 2018

38782 CARGO

OFICIO N° 40 -2018/IN/DM

CONGRESO DE LA REPUBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
22 ENE 2018
PROHIBIDO

Señor Congresista
GILMER TRUJILLO ZEGARRA
Presidente
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
Congreso de la República
Presente.-

Asunto : Opinión del Proyecto de Ley N° 2054/2017-CR

Referencia : Oficio P.O. N° 717-2017-2018/CDRGLMGE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, a través del cual solicita opinión del Proyecto de Ley N° 2054/2017-CR, que propone establecer la obligación de los Gobiernos Regionales y Municipalidades Provinciales y Distritales de permitir el acceso de la Policía Nacional del Perú, a sus sistemas de video vigilancia.

Al respecto, en atención a lo solicitado, remito para su conocimiento y fines pertinentes, copia de los siguientes documentos:

- Informe N° 000020-2017/IN/VSP/DGSC elaborado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior.
- Oficio N° 605-2017-DIRGEN/SECEJE/DIRASJUR-DIVDJP/DEPIII elaborado por la Directora de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, mediante el cual adjunta el Informe Legal N° 40-2017-DIRGEN/SECEJE/DIRASJUR-DIVDJP/DEPIII.
- Informe N° 002306-2017/IN/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
MINISTRO DEL INTERIOR

CC: GA

JAVMIBR/JTP
Registro N° 2017-1938222
Registro N° 2017-1970059
HT N° 2017-953321

09/16

**PERÚ****Ministerio del Interior**

Firmado por: CARRION ZAVALA Jorge Gustavo Felix (FAU20131366966)
Fecha: 2017.12.28 10:17:43 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: San Isidro

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

San Isidro, 26 de Diciembre del 2017

INFORME N° 000020-2017/IN/VSP/DGSC

A : JOSE ANGEL VALDIVIA MORON
SECRETARIO GENERAL DEL MININTER

De : GUSTAVO CARRIÓN ZAVALA
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

Asunto : OPINIÓN TÉCNICO LEGAL SOBRE EL PROYECTO DE LEY 2054/2017-CR - LEY QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES PROVINCIALES Y DISTRITALES DE PERMITIR EL ACCESO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ A SUS SISTEMAS DE VIDEO VIGILANCIA.

Referencia : OFICIO N° P.O N° 717-2017-2018-CDRGLMGE-CR (21NOV2017)
R.U.D. 20170001938222

Por medio del presente remito a usted un análisis del Proyecto de Ley de la referencia, presentado por el Congresista de la República Daniel Salaverry Villa, destinado a regular la obligación de los Gobiernos Regionales y Municipalidades Provinciales y Distritales de Permitir el Acceso de la Policía Nacional del Perú a sus sistemas de videovigilancia.

I. Antecedentes

Mediante el documento de la referencia, a través del despacho del Señor Ministro del Interior, se ha remitido a esta Dirección General de Seguridad Ciudadana el Proyecto de Ley N° 2054/2017-CR presentado por el Congresista de la República Daniel Salaverry Villa, destinado a regular la obligación de los Gobiernos Regionales y Municipalidades Provinciales y Distritales de Permitir el Acceso de la Policía Nacional del Perú a sus sistemas de videovigilancia.

II. Marco Legal Vigente

A efectos de evaluar el proyecto presentado por el Congresista, consideramos importante tomar en cuenta las normas que a continuación se citan:

Decreto Legislativo N° 1218 que regula el uso de las cámaras de videovigilancia.

Artículo 1.- Objeto

El presente decreto legislativo tiene como objeto regular el uso de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público, vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, como instrumento de vigilancia ciudadana, para la prevención de la violencia y del delito,



así como el control y persecución del delito o falta en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Artículo 2.- Definiciones

Para efectos de la presente norma se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

b. Bienes de dominio público.- Aquellos bienes estatales destinados al uso público, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público o cuya concesión compete al Estado. Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación

3.1. El presente Decreto Legislativo es de aplicación a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, propietarias o poseedoras de cámaras de videovigilancia ubicadas en bienes de dominio público, vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más.

Artículo 4.- Reglas

Son reglas para el uso de cámaras de videovigilancia:

- a. Disponibilidad.- Asegurar que las imágenes, videos o audios se encuentren disponibles siempre que una persona autorizada necesite hacer uso de ellos.
- b. Integridad.- Las imágenes, videos o audios capturados no deben ser alteradas ni manipuladas.
- c. Preservación.- Salvaguardar las imágenes, videos o audios captados por las cámaras de videovigilancia que presenten indicios razonables de comisión de un delito o falta.
- d. Reserva.- Todo funcionario o servidor público que conozca de imágenes, videos o audios captados por las cámaras de videovigilancia está obligado a mantener reserva de su contenido.

Artículo 7.- Uso de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público

Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que administren bienes de dominio público deben instalar cámaras de videovigilancia, bajo los estándares técnicos establecidos en el reglamento del presente Decreto Legislativo, para contribuir a la seguridad ciudadana y articularse con la Policía Nacional del Perú y las Gerencias de Seguridad Ciudadana de las municipalidades o la que hagan sus veces. La instalación de cámaras de videovigilancia debe responder al planeamiento territorial y de desarrollo urbano y rural, así como a los planes distritales de seguridad ciudadana.

Las cámaras de videovigilancia son utilizadas en playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos, sedes gubernativas e institucionales, escuelas, hospitales, estadios, bienes afectados en uso a la defensa nacional, establecimientos penitenciarios, espacios culturales, cementerios, puertos, aeropuertos y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal, o cuya concesión compete al Estado.

Artículo 11.- Implementación del Sistema de Videovigilancia

Para la implementación del Sistema de videovigilancia se deberán tener en cuenta las siguientes acciones:

- a. Instalar y administrar cámaras de videovigilancia en respuesta a los planes distritales de seguridad ciudadana.
- b. Integrar los sistemas de videovigilancia con los sistemas de alerta, alarmas, centrales de emergencia, entre otros dispositivos electrónicos o aplicativos que coadyuven en la prevención y lucha contra la seguridad ciudadana.
- c. Garantizar la interconexión de cámaras de videovigilancia con las plataformas de videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones de los Gobiernos Locales y Regionales, y con el Centro Nacional de Video Vigilancia y Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana.
- d. Realizar un mantenimiento adecuado a las cámaras de videovigilancia, así como renovar el equipamiento.

**PERÚ****Ministerio del Interior**

e. Entre otras acciones reguladas en el reglamento del presente Decreto Legislativo.

Artículo 14.- Deber de informar y entregar imágenes, videos o audios

La persona natural o jurídica, privada o pública, propietaria o poseedora de cámaras de videovigilancia que capte o grabe imágenes, videos o audios que presenten indicios razonables de la comisión de un delito o falta, debe informar y hacer entrega de esta información de manera inmediata a la Policía Nacional del Perú o al Ministerio Público, según corresponda.

La Policía Nacional del Perú o el Ministerio Público garantiza la confidencialidad de la identidad de las personas que hacen entrega de esta información.

Artículo 17.- Financiamiento

Lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades públicas involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

El financiamiento de la implementación y/o adecuación a los requisitos establecidos en el presente Decreto Legislativo, respecto de las cámaras de videovigilancia, se realizará de manera progresiva, y sujeto a la disponibilidad presupuestal de las entidades involucradas.

III. Análisis

Revisado el Proyecto de Ley y la exposición de motivos, consideramos importante señalar lo siguiente:

1. El Proyecto de Ley puesto a consideración busca regular la ya existente obligación de las diferentes entidades, personas naturales y/o jurídicas, públicas y/o privadas, propietarias o poseedoras, que administran, cuentan o deben contar con cámaras de videovigilancia en espacios de dominio público, de modo tal que en caso de existir imágenes, videos o audios que presenten indicios razonables de la comisión de un delito o falta, deben informar y hacer entrega de esta información de manera inmediata a la Policía Nacional del Perú o al Ministerio Público, según corresponda.
2. Asimismo, la norma vigente, Decreto Legislativo 1218, regula la obligación de implementar sistemas de videovigilancia, desarrollando para ello las siguientes acciones:
 - Instalar y administrar cámaras de videovigilancia en respuesta a los planes distritales de seguridad ciudadana.
 - Integrar los sistemas de videovigilancia con los sistemas de alerta, alarmas, centrales de emergencia, entre otros dispositivos electrónicos o aplicativos que coadyuvan en la prevención y lucha contra la seguridad ciudadana.
 - Garantizar la interconexión de cámaras de videovigilancia con las plataformas de videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones de los Gobiernos Locales y Regionales, y con el Centro Nacional de Video Vigilancia y Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana.
 - Realizar un mantenimiento adecuado a las cámaras de videovigilancia, así como renovar el equipamiento.



PERÚ

Ministerio del Interior

3. Como se puede apreciar, la obligación de instalar cámaras, responde a la efectiva necesidad determinada en los diagnósticos contenidos en los diferentes planes de seguridad ciudadana a nivel nacional.
4. Asimismo, se establece la obligación de interconectar no sólo las cámaras, sino también los sistemas de radiocomunicación, alertas, alarmas, centrales de emergencia, dispositivos electrónicos y aplicativos existentes. Sin embargo, las condiciones tecnológicas del país y las diferencias presupuestales o decisiones de las autoridades municipales no permiten concretar esta interconexión.
5. Finalmente, resulta aún un problema pendiente de solucionar el establecimiento de acciones de mantenimiento de los sistemas.

IV. Recomendación

Adicionalmente a las sugerencias antes indicadas, consideramos importante que el proyecto de ley también cuente con la opinión de la Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE, así como de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.

Es cuanto cumplo con informar a usted para los fines que estime a bien determinar.

Atentamente

GCZ/gos



MINISTERIO DEL INTERIOR

Sistema de Trámite Documentario Digital

Registro: 20170001970059

Fecha Registro: 29/12/2017 10:35 AM

N° Folios: 08

Días de Atención: 0

Documento: OFICIO 605-2017-DIRGEN-PNP/SECEJE/DIRASJUR-DIVDJP/DEPIII.

Remitente: POLICIA NACIONAL DEL PERU

Destinatario: - VALDIVIA MORON JOSE ANGEL
SECRETARIA GENERAL

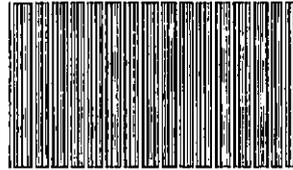
Asunto: MP INTERNA:REMITE INFORME SOBRE PROYECTO DE LEY. HT:
20170953321

OBS:ATENCION A SR, FELIPE BARRIGA RAMIREZ

RUD(s)

Referenciados:

Usuario: GCASELLA



20170001970059



PERÚ

Ministerio del Interior

Dirección General de la PNP

Secretaría Ejecutiva de la PNP

Dirección de Asesoría Jurídica de la PNP

San Isidro, 28 DIC 2017

OFICIO N° 605 -2017- DIRGEN/SECEJE/DIRASJUR-DIVDJP/DEPIII

SEÑOR : Felipe BARRIGA RAMIREZ
ASESOR LEGAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

ASUNTO : Se remite informe sobre Proyecto de Ley N° 2054/2017-CR.

REF. : Punto Focal-Proyecto de Ley.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en relación al Proyecto de Ley N° 2054/2017-CR "*Ley que establece la obligación de los Gobiernos Regionales y Municipales Provinciales y Distritales de permitir el acceso de la Policía Nacional del Perú, a sus sistemas de video vigilancia*", que fue remitido al Punto Focal PNP para su opinión legal.

Sobre el particular, esta Dirección de Asesoría Jurídica PNP ha formulado el Informe Legal N° 40 -2017- DIRGEN/SECEJE/DIRASJUR-DIVDJP/DEPIII, el mismo que fue enviado al correo electrónico fbarriga@mininter.gob.pe

Es propicia la oportunidad, para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a Ud.

AGGE/CGMGVACM



OG 192831
ANGELA GIOVANNA GARCIA ESTACION
GENERAL S PNP
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA PNP



PERÚ

Ministerio del
InteriorDirección General
de la PNPSecretaría Ejecutiva de la
PNPDirección de Asesoría
Jurídica de la PNP*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

2

INFORME LEGAL N° 40 – 2017-DIRGEN/SECEJE/DIRASJUR-DIVDJP/DEPIII

ASUNTO : Remite informe sobre Proyecto de Ley N° 2054/2017-CR

REF. : Dictamen N° 49-2017-DIRNOS-PNP/DIRSECIU/OFIASJUR del 30NOV2017

I. ANTECEDENTES:

- 4
A
- A. Mediante solicitud a través de Punto Focal, la Asesoría Legal del Ministerio del Interior solicitó opinión respecto al Proyecto de Ley N° 2054/2017-CR *"Ley que establece la obligación de los Gobiernos Regionales y Municipales Provinciales y Distritales de permitir el acceso de la Policía Nacional del Perú, a sus sistemas de video vigilancia"*, iniciativa legislativa que modifica artículos de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley Orgánica de Municipalidades.
- B. Mediante el documento de la referencia, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Seguridad Ciudadana PNP opinó que, en la exposición de motivos del presente proyecto, se menciona que *"(...), la Policía tiene relativamente pocas cámaras, ciento veinte, pero tiene acceso a mil cincuenta y siete cámaras, (...)"*; lo cual no existe claridad si dentro de las 1057 cámaras que se indican, están o no comprendidas las cámaras de los gobiernos regionales y municipales, por lo que de estar comprendidas, carecería de objeto normar una situación que ya se cumple y en caso no estén comprendidas, la opinión sería a favor de la viabilidad del proyecto.

II. ANÁLISIS:

- A. La Dirección de Asesoría Jurídica de la PNP de conformidad al numeral 9) del artículo 51° del Reglamento de la Ley de la PNP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 026-2017-IN tiene entre sus funciones:

"Emitir opinión jurídica sobre los proyectos de ley y demás normas y dispositivos que son materia de su competencia de la Policía Nacional del Perú, cuando le sean requeridos"

- B. Las actividades y funciones que realiza la Policía Nacional del Perú están enmarcadas en el artículo 166° de la Constitución Política del





PERÚ

Ministerio del
InteriorDirección General
de la PNPSecretaría Ejecutiva de la
PNPDirección de Asesoría
Jurídica de la PNP

3

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Perú que es *"Garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras"*; lo cual está conforme con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

- C. En ese sentido, esta Dirección de Asesoría Jurídica PNP luego de verificar los dispositivos legales mencionados en el respectivo dictamen, y siendo que la motivación de la presente iniciativa legislativa, entre otras, es modificar la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley Orgánica de Municipalidades a efecto de establecer la obligatoriedad de dichos gobiernos de permitir el acceso de la Policía Nacional del Perú a sus sistemas de video vigilancia, lo que hace que se sumen esfuerzos en favor del bienestar general de nuestra sociedad a fin de fortalecer las acciones de seguridad ciudadana en contra de la criminalidad y así garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales contemplados en la Constitución Política del Perú.
- D. Cabe resaltar, que desde SET2015 contamos con una ley que norma las cámaras de video vigilancia, el Decreto Legislativo N° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de cámaras de video vigilancia, cuyo ámbito de aplicación es para personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, propietarias o poseedoras de cámaras de video vigilancia ubicadas en bienes de dominio público, vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y establecimiento comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más. También, se regula la implementación de los sistemas de video vigilancia (artículo 11°) y además se establece el deber de informar y hacer entrega de la información de manera inmediata a la Policía Nacional del Perú o al Ministerio Público en caso de indicios razonables de la comisión de un delito o falta (artículo 14°).
- E. Así mismo, en el artículo 7° del aludido Decreto Legislativo N° 1218, establece que para el uso de cámaras de video vigilancia en bienes de dominio público, se deben de instalar cámaras bajo los estándares técnicos establecidos en el reglamento del presente Decreto Legislativo, ello debido a que, según su exposición de motivos, cada entidad pública o privada adquiere diversas cámaras de video vigilancia, cada una con diversas características, lo que dificulta que ante la necesidad que se articulen entre entidades, no se pueda establecer la interconexión de dichas cámaras con la Policía Nacional del Perú y las Gerencias de Seguridad de los municipios y por ende no se cuente con imágenes en tiempo real para prevenir o repeler hechos delictivos. Por lo que, el indicado decreto regula aspectos





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

sustanciales para que sea eficaz la lucha contra la delincuencia través de los sistemas de video vigilancia, pero el aspecto negativo, es que a la fecha, esa norma aún no ha sido reglamentada, razón por la cual, resulta de suma importancia que se subsane dicha omisión.

- F. Siendo ello así, esta Dirección de Asesoría Jurídica PNP opina que el proyecto de ley resulta viable por no contravenir las funciones y actividades de la Policía Nacional del Perú contempladas en el artículo 166° de la Constitución Política del Perú y la Ley de la Policía Nacional del Perú, Decreto Legislativo N° 1267.

III. CONCLUSIÓN:

- A. Por los fundamentos antes expuestos, esta Dirección de Asesoría Jurídica PNP **OPINA**, que el Proyecto de Ley N° 2054/2017-CR "*Ley que establece la obligación de los Gobiernos Regionales y Municipales Provinciales y Distritales de permitir el acceso de la Policía Nacional del Perú, a sus sistemas de video vigilancia*" resulta **VIABLE**, sugiriendo tener en cuenta los argumentos expuestos, debiendo remitirse al Punto Focal MININTER a fin de continuar con el trámite correspondiente

San Isidro, 28 DIC 2017.

CGMG/VACM

CIP: N° 366641
Verónica Almé CÁCERES MOSCOSO
CAP. CJ. PNP.



CIP N° 191340
CARMEN GLORIA G. MONTOYA GALDÓS
CORONEL CJ PNP
JEFE DE LA DIVISION DE DESARROLLO JURIDICO Y
PROYECTOS NORMATIVOS DE LA DIRASJUR PNP



DICTAMEN N° 49-2017-DIRNOS-PNP/DIRSECIU-OFIASJUR

SEÑOR : CORONEL PNP
ANTONIO MEDRANO LAU
SECRETARIO DIRSECIU PNP

REF. : Decreto N° 044-2017-DIRNOS-PNP/DIRSECIU-SEC-OTD.

Con el documento de la referencia se solicita la opinión de la OFIASJUR, respecto al Proyecto de Ley N° 2054/2017-CR, que propone establecer la obligación de los Gobiernos Regionales y Municipalidades en permitir el acceso de la Policía Nacional del Perú a sus sistemas de video vigilancia, modificando las Leyes N° 27867 y N° 27972.

I. ANTECEDENTES

- A. Hoja de Trámite N° 20170822584.
- B. Oficio N° 336-2017-DIRGEN/SECEJE/DIRASJUR/DIVSISIP-DEPODNP.

II. ANÁLISIS

- A. Con los documentos anotados en los ANTECEDENTES A. y B., se remite el Proyecto de Ley N° 2054/2017-CR, que propone establecer la obligación de los Gobiernos Regionales y Municipalidades en permitir el acceso de la Policía Nacional del Perú a sus sistemas de video vigilancia, modificando las Leyes N° 27867 y N° 27972; en los siguientes términos:

"(...) Permitir el acceso de la Policía Nacional del Perú a los sistemas de video vigilancia de los Gobiernos Regionales".

"(...) Permitir el acceso de la Policía Nacional del Perú a los sistemas de video vigilancia de las Municipalidades provinciales y distritales".

- B. Al respecto, el Decreto Legislativo N° 1268, que regula el Uso de las Cámaras de Videovigilancia, establece lo siguiente:

"Artículo 1.- Objeto

El presente decreto legislativo tiene como objeto regular el uso de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público, vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, como instrumento de vigilancia ciudadana, para la prevención de la violencia y del delito, así como el control y persecución del delito o falta en el marco del sistema nacional de seguridad ciudadana."

"Artículo 3.- Ámbito de aplicación

3.1. El presente decreto legislativo es de aplicación a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, propietarias o



poseedoras de cámaras de videovigilancia ubicadas en bienes de dominio público, vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más.

(...)

"Artículo 6.- Participación ciudadana

Todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas contribuyen a la seguridad ciudadana mediante el desarrollo de acciones coordinadas entre los sistemas de videovigilancia, para asegurar su protección y convivencia pacífica a través de la prevención, control y erradicación de la violencia, delitos y faltas; así como la utilización pacífica de las vías y espacios públicos."

"Artículo 11.- Implementación del sistema de videovigilancia

Para la implementación del sistema de videovigilancia se deberán tener en cuenta las siguientes acciones:

- a. Instalar y administrar cámaras de videovigilancia en respuesta a los planes distritales de seguridad ciudadana.
- b. integrar los sistemas de videovigilancia con los sistemas de alerta, alarmas, centrales de emergencia, entre otros dispositivos electrónicos o aplicativos que coadyuvan en la prevención y lucha contra la seguridad ciudadana.
- c. garantizar la interconexión de cámaras de videovigilancia con las plataformas de videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones de los gobiernos locales y regionales, y con el centro nacional de video vigilancia y radiocomunicación y telecomunicaciones para la seguridad ciudadana.

(...)"

"Artículo 14.- Deber de informar y entregar imágenes, videos o audios

La persona natural o jurídica, privada o pública, propietaria o poseedora de cámaras de videovigilancia que capte o grabe imágenes, videos o audios que presenten indicios razonables de la comisión de un delito o falta, debe informar y hacer entrega de esta información de manera inmediata a la Policía Nacional del Perú o al Ministerio Público, según corresponda.

La Policía Nacional del Perú o el Ministerio Público garantiza la confidencialidad de la identidad de las personas que hacen entrega de esta información."



"Quinta Disposición Complementaria Final .- Acceso de la Policía Nacional del Perú a sistemas de cámaras y otros sistemas de videovigilancia

Las unidades especializadas de la Policía Nacional del Perú pueden acceder a los sistemas de cámaras de circuito cerrado de televisión (CCTV) y otros sistemas de videovigilancia instalados en puertos, aeropuertos, terminales terrestres, almacenes aduaneros y depósitos temporales que coadyuven al ejercicio de su función."

- C. De la revisión de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 2054/2017-CR en mención, se desprende que en la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las drogas del Congreso de la República, el Sr. Ministro del Interior, habría señalado lo siguiente:

"(...), la Policía tiene relativamente pocas cámaras, ciento veinte, pero tiene acceso a mil cincuenta y siete cámaras, (...)."

"(...), la necesidad urgente y absolutamente indispensable para que las cámaras de todos los municipios que cuentan con ellas, se pongan a disposición de la Policía Nacional del Perú, (...)."

Al respecto, **NO ESTÁ CLARO SI DENTRO DE LAS 1057 CÁMARAS QUE SE INDICA, ESTÁN COMPRENDIDAS O NO ESTÁN COMPRENDIDAS LAS CÁMARAS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DE LAS MUNICIPALIDADES;** aspecto que resulta conveniente determinar para los efectos de emitir opinión definitiva sobre el particular, considerando que la relevancia de ese detalle, que es precisamente el objeto del proyecto de ley materia del presente análisis jurídico.

- D. Se deja constancia, que a priori se comparte el propósito de la propuesta legislativa, considerando que es válida toda iniciativa que tienda a sumar esfuerzos a favor de la seguridad ciudadana, incluyendo la prevención social y el control social con fines de orden y paz social; sin embargo, desde el punto de vista técnico jurídico, no menos importante es considerar aquellos aspectos ya legislados y que no pueden ser omitidos en su análisis y desarrollo normativo, a partir de información concreta y previamente validada. Significando, que estos aspectos de integración jurídica corresponden ser asumidos por la Dirección de Asesoría Jurídica PNP, considerando que a partir de su ilustrada opinión, se fijará la posición institucional, que finalmente será puesta en conocimiento del Congreso de la República.



III. OPINIÓN

Por las consideraciones que anteceden, la Oficina de Asesoría Jurídica de la DIRSECIU PNP, opina: Que previamente debe determinarse: **SI DENTRO DE LAS 1057 CÁMARAS QUE SE INDICA, ESTÁN COMPRENDIDAS O NO ESTÁN COMPRENDIDAS, LAS CÁMARAS DE LOS GOBIERNOS**

08
8

REGIONALES Y DE LAS MUNICIPALIDADES: en razón que de ello bien puede desprenderse dos supuestos de carácter alternativo y a la vez opuestos:

A) QUE SI ESTÉN COMPRENDIDAS.

En cuyo caso, carecería de objeto normar con respecto a una situación que ya se cumple en el marco del Decreto Legislativo N° 1268, que regula que regula el Uso de las Cámaras de Videovigilancia; motivo por el cual el PROYECTO DE LEY SERÍA OBSERVABLE, sin perjuicio de sugerir el respectivo renfoque de la iniciativa legislativa, previa coordinación entre la Comisión de Defensa del Congreso y el Ministerio del Interior.

B) QUE NO ESTÉN COMPRENDIDAS.

En cuyo caso, SERÍA DE OPINIÓN A FAVOR DE LA VIABILIDAD Y APROBACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA.

Lima, 30 de noviembre de 2017.



OS 262004
GUSTAVO A. BOTETANO VILLAFUERTE
CORONEL C/J PNP
OFIASJUR DIRESECIU PNP

**PERÚ****Ministerio del Interior**

Firmado por: TAPIA FLORES Rosario Esther (FAU20131366966)
Fecha: 2017.12.28 16:12:54 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: San Isidro

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

San Isidro, 28 de Diciembre del 2017

INFORME N° 002306-2017/IN/OGAJ

A : JOSÉ ÁNGEL VALDIVIA MORÓN
SECRETARIO GENERAL

De : ROSARIO ESTHER TAPIA FLORES
DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA

Asunto : OPINIÓN LEGAL RELACIONADA AL PROYECTO DE LEY N° 2054/2017-CR, QUE PROPONE LA «LEY QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES PROVINCIALES Y DISTRITALES, PERMITIR EL ACCESO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ A SUS SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA», PROPUESTA POR LA CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA LOURDES ALCORTA SUERO.

Referencia : PROVEÍDO N° 7923-SG-MIN, DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2017.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. Mediante Oficio P.O. N° 717-2017-2018-CDRGLMGE-CR de fecha 21 de noviembre de 2017, dirigido al señor Carlos Basombrio Iglesias, Ministro del Interior, el congresista Gilmer Trujillo Zegarra, Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita la opinión de su despacho sobre el Proyecto de Ley N° 2054/2017-CR en virtud del cual se propone la «Ley que establece la obligación de los Gobiernos Regionales y Municipalidades Provinciales y Distritales, permitir el acceso de la Policía Nacional del Perú a sus sistemas de videovigilancia».
2. Con Informe N° 000020-2017/IN/VSP/DGSC de fecha 22 de diciembre de 2017, dirigido al señor José Ángel Valdivia Morón, Secretario General del Ministerio del Interior, la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, emitió opinión técnico legal señalando que el proyecto de ley busca regular la ya existente obligación de las diferentes entidades, personas naturales y/o jurídica, públicas y/o privadas, que administran cámaras de videovigilancia en espacios de dominio públicos, quienes deben informar y hacer entrega de esta información de manera inmediata a la Policía Nacional del Perú. Agregando que la obligación de instalar cámaras responde a la necesidad en los diagnósticos contenidos en los diferentes planes de seguridad nacional, considerando importante que el proyecto de ley cuente con la opinión de la Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE y de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.
3. Mediante el documento de la referencia, la Secretaría General, remitió el expediente administrativo conteniendo el Oficio P.O. N° 717-2017-2018-CDRGLMGE-CR de fecha 21 de noviembre de 2017, dirigido al señor Carlos Basombrio Iglesias, Ministro del Interior así como la copia xerográfica del Proyecto de Ley N° 2054/2017-CR, para opinión legal de esta Oficina General de Asesoría Jurídica.

Ministerio del Interior

Plaza 30 de Agosto s/n Urb. Corpac - San Isidro - Lima
www.mininter.gob.pe

1

RUD: 20170001938222



II. ANÁLISIS:

1. Conforme a lo señalado por el numeral 5) del artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 24 de febrero de 2017, entre las funciones asignadas a esta Oficina General de Asesoría Jurídica, se encuentra emitir opinión jurídica legal sobre los proyectos de ley y demás normas y dispositivos que son materia de competencia del Sector Interior y demás órganos del Estado cuando le sean requeridos.
2. En atención a ello, habiendo sido recibida por la Mesa de Partes del Ministerio del Interior el Oficio P.O. N° 717-2017-2018-CDRGLMGE-CR de fecha 21 de noviembre de 2017, dirigido al señor Carlos Basombrío Iglesias, Ministro del Interior, mediante el cual el congresista Gilmer Trujillo Zegarra, Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita que emita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2054/2017-CR propuesto por la congresista Lourdes Alcorta Suero, en virtud del cual se propone la «Ley que establece la obligación de los Gobiernos Regionales y Municipalidades Provinciales y Distritales, permitir el acceso de la Policía Nacional del Perú a sus sistemas de videovigilancia», se ha remitido a esta Oficina General de Asesoría Jurídica, para la opinión legal correspondiente.
3. El pedido de opinión solicitado por el congresista Gilmer Trujillo Zegarra, se sustenta en el primer párrafo del artículo 96¹ de la Constitución, por el cual *«Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios»*, así como en el artículo 87² del Reglamento del Congreso de la República que faculta a los congresistas a formular pedidos de informes para el desarrollo de sus funciones.
4. El Proyecto de Ley N° 2054/2017-CR, tiene por objeto establecer la obligatoriedad de los Gobiernos Regionales y Municipalidades Provinciales y Distritales, de permitir el acceso de la Policía Nacional del Perú a sus sistemas de videovigilancia, a fin de fortalecer las acciones de seguridad ciudadana, mediante la modificación del artículo 61 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, y de los incisos 1,2 y 3 del artículo 85 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
5. Al respecto, en los últimos años, el temor a la delincuencia ha aumentado en todo el país. Si bien las cifras no necesariamente muestran un gran aumento en meses recientes, sí exhiben un crecimiento en el tiempo. En términos generales, los sistemas de seguridad tienen un efecto disuasivo de cierta significación, dependiendo del tipo de delito que se trate, aunque no son de protección total.
6. En ese sentido, los sistemas de videovigilancia, permiten reducir los índices de criminalidad, identificar a delincuentes y servir como medio probatorio en la

¹ Primer párrafo del artículo 96° modificado por Ley 28484, publicada el 5 de abril de 2005.

² *«Artículo 87.- Cualquiera Congresista puede pedir a los Ministros, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca y Seguros, a los gobiernos regionales y locales y a todos los demás organismos del sector público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función. Esta atribución no autoriza a solicitar información sobre procesos judiciales en trámite, salvo que sea pública o el juez o fiscal o la Sala que conoce el asunto acceda a entregar la información, bajo su responsabilidad y siempre que se lo permitan las leyes orgánicas del Poder Judicial y del Ministerio Público y las normas procesales vigentes.»*



investigaciones criminales e incluso, en casos de accidentes de tránsito. Por ello, su correcta utilización y monitoreo, tiene por finalidad contrarrestar la inseguridad para reducirla a su mínimo porcentaje.

7. La Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, tiene por finalidad proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Establece a su vez, que la seguridad ciudadana es la acción integrada que desarrolla el Estado con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, así como contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas.
8. Por otro lado, la Política de Estado 7 denominada «Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana» del Acuerdo Nacional 2016-2021³ prevé entre otros, el empleo estructurado de las plataformas de tecnología de la información para mejorar la seguridad ciudadana y la lucha contra el crimen organizado y la disminución del delito callejero y posteriormente la lucha frontal contra el crimen organizado, teniendo en consideración el mapa del delito a nivel nacional, actuando en aquellas ciudades (distritos) en donde exista el incremento de la delincuencia.
9. Sin embargo, mediante Decreto Legislativo N° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, ya reglamenta el uso de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público, vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, como instrumento de vigilancia ciudadana, para la prevención de la violencia y del delito, así como el control y persecución del delito o falta en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, dispositivo normativo que es de aplicación a personas naturales o jurídicas, públicas (Gobiernos Regionales y Locales) o privadas, propietarias o poseedoras de cámaras de videovigilancia ubicadas en bienes de dominio público, vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más.
10. Asimismo, el artículo VI del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, establece la obligatoriedad de todas las autoridades, entidades públicas (Gobiernos Regionales y Locales) y privadas, así como las

³ El Acuerdo Nacional presenta la comparación entre sus políticas de Estado y los planes de gobierno de los 19 partidos políticos y alianzas electorales que inicialmente inscribieron sus candidaturas a la Presidencia de la República, al Congreso y al Parlamento Andino en las elecciones generales del 10 de abril del 2016. De esta manera, continúa con la práctica iniciada en el 2006 y continuada en el 2011.

La gran mayoría de los partidos políticos participantes en estas elecciones son miembros del Acuerdo Nacional. Otros, han manifestado su intención de serlo. También hay alianzas electorales en las que confluyen quienes han suscrito las políticas de Estado y quienes no han tenido ocasión de hacerlo. Como sucede luego de cada elección general, se recompondrá la composición del Acuerdo Nacional, y se mantendrán como miembros solo aquellos partidos políticos con representación congresal.

Esta comparación nos permite evaluar la continuidad y vigencia de las políticas de Estado y de posteriores acuerdos que las amplían. Claros ejemplos de estos documentos son el Proyecto Educativo Nacional, que fue reconocido en diciembre de 2006 por el Acuerdo como desarrollo de su política 12, Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte; y el documento Los objetivos de la Reforma de Salud, aprobado por el Acuerdo Nacional en abril de 2015. La publicación también debe permitir a la ciudadanía contar con mayores herramientas para emitir un voto informado. El texto se presenta siguiendo el orden de las 34 políticas de Estado.



personas naturales y jurídicas, a prestar apoyo a la Policía Nacional del Perú, cuando las circunstancias así lo requieran, en el cumplimiento de sus funciones.

11. De otra parte, la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, mediante el Informe N° 000020-2017/IN/VSP/DGSC de fecha 22 de diciembre de 2017, emitió opinión manifestando que el proyecto de ley busca regular la ya existente obligación de las diferentes entidades, personas naturales y/o jurídica, públicas y/o privadas, que administran cámaras de videovigilancia en espacios de dominio públicos, quienes deben informar y hacer entrega de esta información de manera inmediata a la Policía Nacional del Perú o al Ministerio Público.
12. En base a lo señalado, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera, en coincidencia con la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, que el objeto del Proyecto de Ley N° 2054/2017-CR que propone la «Ley que establece la obligación de los Gobiernos Regionales y Municipalidades Provinciales y Distritales, permitir el acceso de la Policía Nacional del Perú a sus sistemas de videovigilancia», ya se encuentra regulado mediante Decreto Legislativo N° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, publicado en el diario oficial «El Peruano» el 24 de setiembre de 2015.

III. CONCLUSIÓN:

Esta Oficina General de Asesoría Jurídica, en atención a lo desarrollado en el presente informe, considera que el Proyecto de Ley N° 2054/2017-CR que propone la «Ley que establece la obligación de los Gobiernos Regionales y Municipalidades Provinciales y Distritales, permitir el acceso de la Policía Nacional del Perú a sus sistemas de videovigilancia», ya se encuentra regulado mediante Decreto Legislativo N° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, publicado en el diario oficial «El Peruano» el 24 de setiembre de 2015, emitiéndose la correspondiente Opinión Legal **CON OBSERVACIONES**.

Atentamente,

RETF/usc/gsg



29

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

San Isidro, 28 de Diciembre del 2017

INFORME N° 002306-2017/IN/OGAJ

A : JOSÉ ÁNGEL VALDIVIA MORÓN
SECRETARIO GENERAL

De : ROSARIO ESTHER TAPIA FLORES
DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : OPINIÓN LEGAL RELACIONADA AL PROYECTO DE LEY N° 2054/2017-CR, QUE PROPONE LA «LEY QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES PROVINCIALES Y DISTRITALES, PERMITIR EL ACCESO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ A SUS SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA», PROPUESTA POR LA CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA LOURDES ALCORTA SUERO.

Referencia : PROVEÍDO N° 7923-SG-MIN, DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2017.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- Mediante Oficio P.O. N° 717-2017-2018-CDRGLMGE-CR de fecha 21 de noviembre de 2017, dirigido al señor Carlos Basombrío Iglesias, Ministro del Interior, el congresista Gilmer Trujillo Zegarra, Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita la opinión de su despacho sobre el Proyecto de Ley N° 2054/2017-CR en virtud del cual se propone la «Ley que establece la obligación de los Gobiernos Regionales y Municipalidades Provinciales y Distritales, permitir el acceso de la Policía Nacional del Perú a sus sistemas de videovigilancia».
- Con Informe N° 000020-2017/IN/VSP/DGSC de fecha 22 de diciembre de 2017, dirigido al señor José Ángel Valdivia Morón, Secretario General del Ministerio del Interior, la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, emitió opinión técnico legal señalando que el proyecto de ley busca regular la ya existente obligación de las diferentes entidades, personas naturales y/o jurídica, públicas y/o privadas, que administran cámaras de videovigilancia en espacios de dominio públicos, quienes deben informar y hacer entrega de esta información de manera inmediata a la Policía Nacional del Perú. Agregando que la obligación de instalar cámaras responde a la necesidad en los diagnósticos contenidos en los diferentes planes de seguridad nacional, considerando importante que el proyecto de ley cuente con la opinión de la Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE y de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.
- Mediante el documento de la referencia, la Secretaría General, remitió el expediente administrativo conteniendo el Oficio P.O. N° 717-2017-2018-CDRGLMGE-CR de fecha 21 de noviembre de 2017, dirigido al señor Carlos Basombrío Iglesias, Ministro del Interior así como la copia xerográfica del Proyecto de Ley N° 2054/2017-CR, para opinión legal de esta Oficina General de Asesoría Jurídica.



MINISTERIO DEL INTERIOR
Secretaría General
29 DIC. 2017
RECIBIDO
Hora:

Ministerio del Interior
Plaza 30 de Agosto s/n Urb. Corpac - San Isidro - Lima
www.mininter.gob.pe

RUD: 20170001938222



PERÚ

Ministerio del Interior

II. ANÁLISIS:

1. Conforme a lo señalado por el numeral 5) del artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 24 de febrero de 2017, entre las funciones asignadas a esta Oficina General de Asesoría Jurídica, se encuentra emitir opinión jurídica legal sobre los proyectos de ley y demás normas y dispositivos que son materia de competencia del Sector Interior y demás órganos del Estado cuando le sean requeridos.
2. En atención a ello, habiendo sido recibida por la Mesa de Partes del Ministerio del Interior el Oficio P.O. N° 717-2017-2018-CDRGLMGE-CR de fecha 21 de noviembre de 2017, dirigido al señor Carlos Basombrío Iglesias, Ministro del Interior, mediante el cual el congresista Gilmer Trujillo Zegarra, Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita que emita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2054/2017-CR propuesto por la congresista Lourdes Alcorta Suero, en virtud del cual se propone la «Ley que establece la obligación de los Gobiernos Regionales y Municipalidades Provinciales y Distritales, permitir el acceso de la Policía Nacional del Perú a sus sistemas de videovigilancia», se ha remitido a esta Oficina General de Asesoría Jurídica, para la opinión legal correspondiente.
3. El pedido de opinión solicitado por el congresista Gilmer Trujillo Zegarra, se sustenta en el primer párrafo del artículo 96¹ de la Constitución, por el cual *«Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios»*, así como en el artículo 87² del Reglamento del Congreso de la República que faculta a los congresistas a formular pedidos de informes para el desarrollo de sus funciones.
4. El Proyecto de Ley N° 2054/2017-CR, tiene por objeto establecer la obligatoriedad de los Gobiernos Regionales y Municipalidades Provinciales y Distritales, de permitir el acceso de la Policía Nacional del Perú a sus sistemas de videovigilancia, a fin de fortalecer las acciones de seguridad ciudadana, mediante la modificación del artículo 61 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, y de los incisos 1,2 y 3 del artículo 85 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
5. Al respecto, en los últimos años, el temor a la delincuencia ha aumentado en todo el país. Si bien las cifras no necesariamente muestran un gran aumento en meses recientes, sí exhiben un crecimiento en el tiempo. En términos generales, los sistemas de seguridad tienen un efecto disuasivo de cierta significación, dependiendo del tipo de delito que se trate, aunque no son de protección total.
6. En ese sentido, los sistemas de videovigilancia, permiten reducir los índices de criminalidad, identificar a delincuentes y servir como medio probatorio en la



U. SALAZAR



R. TAPIA



G. SANCHEZ

¹ Primer párrafo del artículo 96° modificado por Ley 28484, publicada el 5 de abril de 2005.

² «Artículo 87.- Cualquiera Congresista puede pedir a los Ministros, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca y Seguros, a los gobiernos regionales y locales y a todos los demás organismos del sector público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función. Esta atribución no autoriza a solicitar información sobre procesos judiciales en trámite, salvo que sea pública o el juez o fiscal o la Sala que conoce el asunto acceda a entregar la información, bajo su responsabilidad y siempre que se lo permitan las leyes orgánicas del Poder Judicial y del Ministerio Público y las normas procesales vigentes.»

Ministerio del Interior

Plaza 30 de Agosto s/n Urb. Corpac - San Isidro - Lima

www.mininter.gob.pe

2

RUD: 20170001938222



9/b

investigaciones criminales e incluso, en casos de accidentes de tránsito. Por ello, su correcta utilización y monitoreo, tiene por finalidad contrarrestar la inseguridad para reducirla a su mínimo porcentaje.

7. La Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, tiene por finalidad proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Establece a su vez, que la seguridad ciudadana es la acción integrada que desarrolla el Estado con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, así como contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas.
8. Por otro lado, la Política de Estado 7 denominada «Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana» del Acuerdo Nacional 2016-2021³ prevé entre otros, el empleo estructurado de las plataformas de tecnología de la información para mejorar la seguridad ciudadana y la lucha contra el crimen organizado y la disminución del delito callejero y posteriormente la lucha frontal contra el crimen organizado, teniendo en consideración el mapa del delito a nivel nacional, actuando en aquellas ciudades (distritos) en donde exista el incremento de la delincuencia.
9. Sin embargo, mediante Decreto Legislativo N° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, ya reglamenta el uso de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público, vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, como instrumento de vigilancia ciudadana, para la prevención de la violencia y del delito, así como el control y persecución del delito o falta en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, dispositivo normativo que es de aplicación a personas naturales o jurídicas, públicas (Gobiernos Regionales y Locales) o privadas, propietarias o poseedoras de cámaras de videovigilancia ubicadas en bienes de dominio público, vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más.
10. Asimismo, el artículo VI del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, establece la obligatoriedad de todas las autoridades, entidades públicas (Gobiernos Regionales y Locales) y privadas, así como las



R. TAPIA



U. SALAZAR



G. SANCHEZ

³ El Acuerdo Nacional presenta la comparación entre sus políticas de Estado y los planes de gobierno de los 19 partidos políticos y alianzas electorales que inicialmente inscribieron sus candidaturas a la Presidencia de la República, al Congreso y al Parlamento Andino en las elecciones generales del 10 de abril del 2016. De esta manera, continúa con la práctica iniciada en el 2006 y continuada en el 2011.

La gran mayoría de los partidos políticos participantes en estas elecciones son miembros del Acuerdo Nacional. Otros, han manifestado su intención de serlo. También hay alianzas electorales en las que confluyen quienes han suscrito las políticas de Estado y quienes no han tenido ocasión de hacerlo. Como sucede luego de cada elección general, se recompondrá la composición del Acuerdo Nacional, y se mantendrán como miembros solo aquellos partidos políticos con representación congresal.

Esta comparación nos permite evaluar la continuidad y vigencia de las políticas de Estado y de posteriores acuerdos que las amplían. Claros ejemplos de estos documentos son el Proyecto Educativo Nacional, que fue reconocido en diciembre de 2006 por el Acuerdo como desarrollo de su política 12, Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte; y el documento Los objetivos de la Reforma de Salud, aprobado por el Acuerdo Nacional en abril de 2015. La publicación también debe permitir a la ciudadanía contar con mayores herramientas para emitir un voto informado. El texto se presenta siguiendo el orden de las 34 políticas de Estado.



personas naturales y jurídicas, a prestar apoyo a la Policía Nacional del Perú, cuando las circunstancias así lo requieran, en el cumplimiento de sus funciones.

11. De otra parte, la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, mediante el Informe N° 000020-2017/IN/VSP/DGSC de fecha 22 de diciembre de 2017, emitió opinión manifestando que el proyecto de ley busca regular la ya existente obligación de las diferentes entidades, personas naturales y/o jurídica, públicas y/o privadas, que administran cámaras de videovigilancia en espacios de dominio públicos, quienes deben informar y hacer entrega de esta información de manera inmediata a la Policía Nacional del Perú o al Ministerio Público.
12. En base a lo señalado, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera, en coincidencia con la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, que el objeto del Proyecto de Ley N° 2054/2017-CR que propone la «Ley que establece la obligación de los Gobiernos Regionales y Municipalidades Provinciales y Distritales, permitir el acceso de la Policía Nacional del Perú a sus sistemas de videovigilancia», ya se encuentra regulado mediante Decreto Legislativo N° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, publicado en el diario oficial «El Peruano» el 24 de setiembre de 2015. - 7



III. CONCLUSIÓN:

Esta Oficina General de Asesoría Jurídica, en atención a lo desarrollado en el presente informe, considera que el Proyecto de Ley N° 2054/2017-CR que propone la «Ley que establece la obligación de los Gobiernos Regionales y Municipalidades Provinciales y Distritales, permitir el acceso de la Policía Nacional del Perú a sus sistemas de videovigilancia», ya se encuentra regulado mediante Decreto Legislativo N° 1218, Decreto-Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, publicado en el diario oficial «El Peruano» el 24 de setiembre de 2015, emitiéndose la correspondiente Opinión Legal **CON OBSERVACIONES**.



Atentamente,

ROSARIO ESTHER TAPIA FLORES
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica
Ministerio del Interior

RETF/usc/gsg



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

San Isidro, 26 de Diciembre del 2017

INFORME N° 000020-2017/IN/VSP/DGSC

A : JOSE ANGEL VALDIVIA MORON
SECRETARIO GENERAL DEL MININTER

De : GUSTAVO CARRIÓN ZAVALA
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

Asunto : OPINIÓN TÉCNICO LEGAL SOBRE EL PROYECTO DE LEY 2054/2017-CR - LEY QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES PROVINCIALES Y DISTRITALES DE PERMITIR EL ACCESO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ A SUS SISTEMAS DE VIDEO VIGILANCIA.

Referencia : OFICIO N° P.O N° 717-2017-2018-CDRGLMGE-CR (21NOV2017)
R.U.D. 20170001938222

Por medio del presente remito a usted un análisis del Proyecto de Ley de la referencia, presentado por el Congresista de la República Daniel Salaverry Villa, destinado a regular la obligación de los Gobiernos Regionales y Municipalidades Provinciales y Distritales de Permitir el Acceso de la Policía Nacional del Perú a sus sistemas de videovigilancia.

I. Antecedentes

Mediante el documento de la referencia, a través del despacho del Señor Ministro del Interior, se ha remitido a esta Dirección General de Seguridad Ciudadana el Proyecto de Ley N° 2054/2017-CR presentado por el Congresista de la República Daniel Salaverry Villa, destinado a regular la obligación de los Gobiernos Regionales y Municipalidades Provinciales y Distritales de Permitir el Acceso de la Policía Nacional del Perú a sus sistemas de videovigilancia.

II. Marco Legal Vigente

A efectos de evaluar el proyecto presentado por el Congresista, consideramos importante tomar en cuenta las normas que a continuación se citan:

Decreto Legislativo N° 1218 que regula el uso de las cámaras de videovigilancia.

Artículo 1.- Objeto

El presente decreto legislativo tiene como objeto regular el uso de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público, vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, como instrumento de vigilancia ciudadana, para la prevención de la violencia y del delito,



PERÚ

Ministerio del Interior

así como el control y persecución del delito o falta en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Artículo 2.- Definiciones

Para efectos de la presente norma se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

b. Bienes de dominio público.- Aquellos bienes estatales destinados al uso público, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público o cuya concesión compete al Estado. Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación

3.1. El presente Decreto Legislativo es de aplicación a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, propietarias o poseedoras de cámaras de videovigilancia ubicadas en bienes de dominio público, vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más.

Artículo 4.- Reglas

Son reglas para el uso de cámaras de videovigilancia:

- a. Disponibilidad.- Asegurar que las imágenes, videos o audios se encuentren disponibles siempre que una persona autorizada necesite hacer uso de ellos.
- b. Integridad.- Las imágenes, videos o audios capturados no deben ser alteradas ni manipuladas.
- c. Preservación.- Salvaguardar las imágenes, videos o audios captados por las cámaras de videovigilancia que presenten indicios razonables de comisión de un delito o falta.
- d. Reserva.- Todo funcionario o servidor público que conozca de imágenes, videos o audios captados por las cámaras de videovigilancia está obligado a mantener reserva de su contenido.

Artículo 7.- Uso de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público

Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que administren bienes de dominio público deben instalar cámaras de videovigilancia, bajo los estándares técnicos establecidos en el reglamento del presente Decreto Legislativo, para contribuir a la seguridad ciudadana y articularse con la Policía Nacional del Perú y las Gerencias de Seguridad Ciudadana de las municipalidades o la que hagan sus veces. La instalación de cámaras de videovigilancia debe responder al planeamiento territorial y de desarrollo urbano y rural, así como a los planes distritales de seguridad ciudadana.

Las cámaras de videovigilancia son utilizadas en playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos, sedes gubernativas e institucionales, escuelas, hospitales, estadios, bienes afectados en uso a la defensa nacional, establecimientos penitenciarios, espacios culturales, cementerios, puertos, aeropuertos y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal, o cuya concesión compete al Estado.

Artículo 11.- Implementación del Sistema de Videovigilancia

Para la implementación del Sistema de videovigilancia se deberán tener en cuenta las siguientes acciones:

- a. Instalar y administrar cámaras de videovigilancia en respuesta a los planes distritales de seguridad ciudadana.
- b. Integrar los sistemas de videovigilancia con los sistemas de alerta, alarmas, centrales de emergencia, entre otros dispositivos electrónicos o aplicativos que coadyuven en la prevención y lucha contra la seguridad ciudadana.
- c. Garantizar la interconexión de cámaras de videovigilancia con las plataformas de videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones de los Gobiernos Locales y Regionales, y con el Centro Nacional de Video Vigilancia y Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana.
- d. Realizar un mantenimiento adecuado a las cámaras de videovigilancia, así como renovar el equipamiento.



02

e. Entre otras acciones reguladas en el reglamento del presente Decreto Legislativo.

Artículo 14.- Deber de informar y entregar imágenes, videos o audios

La persona natural o jurídica, privada o pública, propietaria o poseedora de cámaras de videovigilancia que capte o grabe imágenes, videos o audios que presenten indicios razonables de la comisión de un delito o falta, debe informar y hacer entrega de esta información de manera inmediata a la Policía Nacional del Perú o al Ministerio Público, según corresponda. La Policía Nacional del Perú o el Ministerio Público garantiza la confidencialidad de la identidad de las personas que hacen entrega de esta información.

Artículo 17.- Financiamiento

Lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades públicas involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

El financiamiento de la implementación y/o adecuación a los requisitos establecidos en el presente Decreto Legislativo, respecto de las cámaras de videovigilancia, se realizará de manera progresiva, y sujeto a la disponibilidad presupuestal de las entidades involucradas.

III. Análisis

Revisado el Proyecto de Ley y la exposición de motivos, consideramos importante señalar lo siguiente:

1. El Proyecto de Ley puesto a consideración busca regular la ya existente obligación de las diferentes entidades, personas naturales y/o jurídicas, públicas y/o privadas, propietarias o poseedoras, que administran, cuentan o deben contar con cámaras de videovigilancia en espacios de dominio público, de modo tal que en caso de existir imágenes, videos o audios que presenten indicios razonables de la comisión de un delito o falta, deben informar y hacer entrega de esta información de manera inmediata a la Policía Nacional del Perú o al Ministerio Público, según corresponda.
2. Asimismo, la norma vigente, Decreto Legislativo 1218, regula la obligación de implementar sistemas de videovigilancia, desarrollando para ello las siguientes acciones:
 - Instalar y administrar cámaras de videovigilancia en respuesta a los planes distritales de seguridad ciudadana.
 - Integrar los sistemas de videovigilancia con los sistemas de alerta, alarmas, centrales de emergencia, entre otros dispositivos electrónicos o aplicativos que coadyuvan en la prevención y lucha contra la seguridad ciudadana.
 - Garantizar la interconexión de cámaras de videovigilancia con las plataformas de videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones de los Gobiernos Locales y Regionales, y con el Centro Nacional de Video Vigilancia y Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana.
 - Realizar un mantenimiento adecuado a las cámaras de videovigilancia, así como renovar el equipamiento.



PERÚ

Ministerio del Interior

3. Como se puede apreciar, la obligación de instalar cámaras, responde a la efectiva necesidad determinada en los diagnósticos contenidos en los diferentes planes de seguridad ciudadana a nivel nacional.
4. Asimismo, se establece la obligación de interconectar no sólo las cámaras, sino también los sistemas de radiocomunicación, alertas, alarmas, centrales de emergencia, dispositivos electrónicos y aplicativos existentes. Sin embargo, las condiciones tecnológicas del país y las diferencias presupuestales o decisiones de las autoridades municipales no permiten concretar esta interconexión.
5. Finalmente, resulta aún un problema pendiente de solucionar el establecimiento de acciones de mantenimiento de los sistemas.

IV. Recomendación

Adicionalmente a las sugerencias antes indicadas, consideramos importante que el proyecto de ley también cuente con la opinión de la Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE, así como de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.

Es cuanto cumplo con informar a usted para los fines que estime a bien determinar.

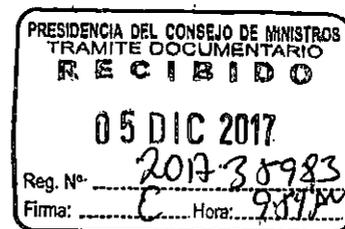
Atentamente

GCZ/gos

Lima, 21 de noviembre de 2017

OFICIO P.O. N° 716 -2017-2018/ CDRGLMGE-CR

Señora
MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros
Jr. Carabaya cdra. 1 s/n Palacio de Gobierno
Lima



De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 2054/2017-CR, ley que establece la obligación de los Gobiernos Regionales y Municipalidades Provinciales y Distritales de permitir el acceso de la Policía Nacional del Perú, a sus sistemas de video vigilancia.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



SILMER TRUJILLO ZEGARRA
Presidente
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

GTZ/rmch.